



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 77 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa  
17/05/2023

Conformar la “Comisión General de Recepción”

VISTO, el EXP-1250-2023-AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 3ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos en los Artículos 84 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1030/16, la Dirección de Compras ha solicitado reglamentar la intervención de las Comisiones de Recepción a efectos de optimizar y dinamizar los procesos de compras y contrataciones en la instancia de recepción definitiva de los productos y servicios contratados en el marco de los procedimientos de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras tramitados conforme la Ley N° 13.064, el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el requerimiento de la Dirección de Compras es consistente con la observación que formulara oportunamente la Unidad de Auditoría Interna;

Que, corresponde adecuar los lineamientos establecidos en los Artículos 84 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1030/16 a la realidad Universitaria y a las singularidades administrativas que caracterizan la dinámica funcional de esta Casa de Altos Estudios;

Que, resulta conveniente implementar una escala de montos que regule los métodos de control en la instancia de recepción definitiva, atendiendo la importancia de los valores involucrados y disponiendo mecanismos proporcionales;



Que, las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato;

Que, la recepción provisoria de los productos o servicios podrá quedar a cargo de las dependencias internas de cuya órbita hubiere emanado la solicitud de contratación, quedando la recepción definitiva a cargo de la Comisión de Recepción en los casos aquí reglamentados;

Que, las gestiones conexas al cumplimiento del contrato que deban promoverse podrán iniciarse tanto a instancia de la dependencia interna a cargo de la recepción provisoria como a instancia de la Comisión de Recepción y las comunicaciones por las que se notifiquen intimaciones, rechazos y ampliación de plazos de cumplimiento de contrato si correspondiere, podrán ser emitidas directamente o a través de la Dirección de Compras a su solicitud;

Que, a efectos de que las funciones precitadas se ejerciten con el dinamismo necesario, corresponde designar una Comisión General de Recepción, integrada por Autoridades Superiores de esta Universidad, cuya intervención será alternada e indistinta, debiendo alcanzarse la conformidad de por lo menos tres de sus integrantes para tener por producida la “recepción definitiva”;

Que, en los casos en que la recepción recaiga sobre un contrato u orden de compra cuyo monto no exceda el establecido en la presente Resolución, alcanzará la conformidad de un integrante de la Comisión General de Recepción;

Que, a su turno, y según la escala que a tal efecto se establezca, las recepciones definitivas de las operaciones de menor valor quedarán a cargo de los usuarios y áreas solicitantes, quienes deberán verificar por sí, el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de contratación;

Que, asimismo, cuando la complejidad o especialidad del Bien, Servicio u Obra así lo hiciera recomendable, en el acto administrativo de aprobación de llamado, en el de adjudicación o posteriormente, podrá conformarse una Comisión Especial de



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Recepción, con iguales funciones a las precitadas únicamente respecto al proceso de compra o contratación de que se trate;

Que, la Comisión General de Recepción estará integrada por los titulares de las Secretarías: Académica, de Investigación y Posgrado, de Vinculación Tecnológica y Democratización Científica, Cooperación y Servicios Públicos, Bienestar y Compromiso Universitario y Direcciones de Departamentos Académicos de esta Universidad Nacional;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido, no encontrando objeciones que formular;

Que, en su 3ª Reunión del año 2023, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Comisión de Administración e Infraestructura y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 34 incisos 1 y 14) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Establecer que los procesos de “recepciones definitivas” estarán sujetos a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º:** Conformar la “Comisión General de Recepción” a los efectos de las recepciones definitivas de los productos y servicios contratados en el marco de los procedimientos de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras



tramitados conforme la Ley N° 13.064, el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias, en los casos en que no se hubiera integrado una “Comisión Especial de Recepción”.

ARTICULO 3°: Designar como integrantes de la “Comisión General de Recepción” conformada en el Artículo 2°, a los titulares de las Secretarías: Académica, de Investigación y Posgrado, de Vinculación Tecnológica y Democratización Científica, Cooperación y Servicios Públicos, Bienestar y Compromiso Universitario y Direcciones de Departamentos Académicos de esta Universidad Nacional.

ARTICULO 4°: Establecer un monto de 100 – cien - Módulos (conf. Art. 28 de Decreto Reglamentario N° 1030/16), a partir del cual será obligatoria la intervención de la “Comisión de Recepción”, fijando un monto de 300 – trescientos - Módulos hasta el cual será suficiente la conformidad de uno de los integrante de la Comisión General de Recepción para tener por configurada la “recepción definitiva” (conf. punto b) del Anexo aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución).

ARTICULO 5°: De acuerdo a las delegaciones dispuestas en la Resolución Rectoral N° 190/23 o en la que en un futuro la reemplace, los funcionarios con competencia para aprobar llamados o disponer adjudicaciones son igualmente competentes para designar los integrantes de las comisiones especiales en los procesos de que se trate.

ARTICULO 6°: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

## Anexo I

- a- De acuerdo a lo previsto en el presente Anexo, las Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato;
- b- En los casos en que las recepciones definitivas (parciales o totales) recaigan sobre un bien, servicio u obra de hasta un monto de 100 – cien – Módulos, bastará con la conformidad de los usuarios y áreas solicitantes. A partir de 100 – cien – Módulos será obligatoria la intervención de la “Comisión General de Recepción”, fijando un monto de 300 – trescientos - Módulos hasta el cual será suficiente la conformidad de uno de sus integrantes para tener por configurada la “recepción definitiva”. Para el resto de los casos, se requerirá la conformidad, alternada e indistinta, de por lo menos tres de sus integrantes.
- c- Las recepciones provisorias (parciales o totales) de los productos o servicios podrán quedar a cargo de las dependencias internas de cuya órbita hubiere emanado la solicitud de contratación;
- d- Las gestiones conexas al cumplimiento del contrato que deban promoverse podrán iniciarse tanto a instancia de la dependencia interna a cargo de la recepción provisoria como a instancia de la Comisión de Recepción y las comunicaciones por las que se notifiquen intimaciones, rechazos y ampliación de plazos de cumplimiento de contrato si correspondiere, podrán ser emitidas directamente o a través de la Dirección de Compras a su solicitud;
- e- A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes, según el caso, deberán proceder previamente a la confrontación de la prestación y obligaciones conexas con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones particulares, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar.
- f- **ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.** En los casos en que las Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes deban practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, deberá proceder de la siguiente manera:
  - a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
  - b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

- c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.
- g- Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la Universidad. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.
- h- Cuando del resultado de la verificación efectuada surja el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la Universidad no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.
- i- Cuando la Comisión de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.
- j- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. En el caso en que las Comisiones de Recepción y/o las áreas usuarias y/o requirentes verificarán:
- a) que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rigieron el llamado, así como en los que integran el contrato: procederá a otorgar la conformidad de la recepción.
  - b) la existencia de cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor para que proceda a la entrega en el plazo que fije al efecto.
  - c) que los bienes no cumplen con lo solicitado: deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por otros que cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo que fije al efecto.
  - d) que los servicios no cumplen con lo solicitado: deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para prestar los servicios conforme a pliego dentro del plazo que fije al efecto.
- k- Las Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes (o Dir. de Compras a su requerimiento) deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo fijado en el pliego de bases y condiciones particulares.
- l- En aquellos casos en que ello no fuera posible, las Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes (o Dir. de Compras a su requerimiento) también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

- m- Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.
- n- En el caso en que los elementos fueran rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- o- **PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

## Hoja de firmas